



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**MEMORANDO N° 271-2025-EF/68.02**

Para: Señor  
**MARTÍN ROJAS CAPURRO**  
Director de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Solicito opinión sobre el rol de la Entidad Pública Titular del Proyecto en el marco de una modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo

Referencia: Memorando N° 113-2025-RF/68.03 (HR N° 157477-2025)

Fecha: Lima, 07 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por medio del cual solicitó la opinión de la Dirección respecto al rol de la Entidad Pública Titular del Proyecto en el marco de una modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 222-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**BRAYAN PALMA ENCALADA**  
Director  
Dirección Política de la Inversión Privada



ROJAS ARMJO Luciana  
Aurora FAU 20131370645  
soft

Fecha: 07/08/2025 09:44:48

Motivo: Doy V° B° Sede Central

Jr. Junín N° 319, Lima 1

Tel. (511) 311-5930

[www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCFFCJHK





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 222-2025-EF/68.02**

- A : Señor  
**MARTIN EDUARDO ROJAS CAPURRO**  
 Director  
 Dirección de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Absuelve consulta sobre rol de la Entidad Pública Titular del Proyecto en el marco de una modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo
- Referencia : Memorando N° 113-2025-EF/68.03 (HR N° 157477-2025)
- Fecha : Lima, 07 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual su Despacho formula una consulta sobre el rol de la Entidad Pública Titular del Proyecto en el marco de una modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 134 al 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia recibido el 5.08.2025 la Dirección de Promoción de la Inversión Privada realiza una consulta a la Dirección de Política de Promoción de la Inversión Privada con relación a la materia del asunto.

**II. ANÁLISIS**

**A. Sobre la competencia de la Dirección de Política de Inversión Privada**

- 2.1 Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF<sup>1</sup>, la Dirección de Política de Inversión Privada tiene la función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de Asociaciones Público Privadas (APP), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Los temas de competencia de la DGPIP se encuentran contenidos en los artículos 236 y 237 del ROF del MEF. Cabe precisar que la presente opinión de ninguna forma significa la interpretación de un contrato de APP o Proyecto en Activo, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos, dado que ello excedería las funciones de la DGPIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo. Asimismo, no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las "opiniones o informe previos" a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362. No resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**B. Análisis y pronunciamiento de la Dirección**

- (i) Sobre el rol de la Entidad Pública Titular del Proyecto en un proceso modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo
- 2.2 La Entidad Pública Titular del Proyecto tiene un rol preponderante en todo proceso de modificación contractual puesto que, es la entidad pública que -en representación del Estado peruano- asume el rol de Concedente y contraparte contractual en un Contrato de APP suscrito con un Concesionario privado; en tal sentido, el papel que cumple dentro del Sistema de Promoción de Inversión Privada es fundamental en la medida que se encuentra bajo su control y responsabilidad, el velar y preservar el interés público que subyace al Contrato APP<sup>3</sup>, en particular respecto: i) a la prestación efectiva del servicio público en favor de los usuarios del Contrato de APP, ii) al cumplimiento irrestricto del marco normativo aplicable; es decir, el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento<sup>4</sup> y sus normas complementarias; y iii) a las normas de orden público aplicables.<sup>5</sup>.
- 2.3 Es importante señalar que, en todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos de APP, incluida la fase de ejecución contractual donde se presentan las propuestas de modificaciones contractuales, la Entidad Pública Titular del Proyecto debe aplicar los principios previstos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362, en particular, los principios de Competencia, Transparencia, Enfoque por resultados, Responsabilidad Presupuestal, Valor por dinero e Integridad.
- 2.4 En ese sentido, en virtud de lo previsto en el acápite 8 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, la Entidad Pública Titular del Proyecto es la instancia habilitada por ley para acordar modificaciones contractuales con la empresa concesionaria, tal como se aprecia a continuación:

**"Artículo 6.- Entidades públicas titulares de proyectos**

- 6.1. *El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:*  
(...)
- 8. Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.**

(énfasis agregado)

<sup>3</sup> Al respecto debe tener presente que, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que los Contratos de APP son contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados para garantizar niveles de servicio óptimos para los usuarios. Mediante estos contratos se: i) desarrollan proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada, y/o innovación tecnológica; y ii) distribuyen riesgos y recursos; en este último caso, preferentemente privados; precisando que la remuneración del inversionista está vinculada al cumplimiento de los niveles de servicio o la disponibilidad de la infraestructura.

<sup>4</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 2.5 En ese contexto, al ser la Entidad Pública Titular del Proyecto la encargada de acordar con su contraparte privada las propuestas de modificaciones contractuales, sean las que el concesionario le plantee o las que la propia entidad plantea al concesionario; en ambos supuestos, la Entidad Pública Titular del Proyecto es la responsable de evaluar y sustentar la pertinencia, viabilidad y conveniencia para los intereses del Estado de suscribir cada una de las cláusulas contenidas en la propuesta de modificación contractual, mas aún si esta implica la ampliación o renovación del plazo originalmente pactado.
- 2.6 En efecto, con relación a las modificaciones que impliquen ampliación o renovación es pertinente resaltar que este tipo de modificaciones, al ser escenarios alternativos al desarrollo de un nuevo concurso de APP, plantean a la Entidad Pública Titular del Proyecto un espacio para la renegociación de nuevas obligaciones y derechos para el Concesionario por un determinado periodo de tiempo (que es distinto al período inicialmente pactado en el contrato primigenio). Dicha característica particular, requiere que las Entidades Públicas Titulares del Proyectos acuerden y negocien los nuevos términos y condiciones (*objetivo y finalidad, monto de inversión, plazo del contrato, forma de financiamiento, ingresos, tarifas, garantías, derechos y obligaciones de las partes, cláusula anticorrupción, entre otros aspectos relevantes de la nueva relación contractual*, buscando a través de dicha negociación el mayor valor posible para el Estado Peruano (principio de "Valor por Dinero") tal como ocurriría en el escenario alternativo de un concurso público; siendo las condiciones a las que arriba dicha Entidad Titular con el Concesionarios pre existente, condiciones que evidencien en términos de costo beneficio, una clara ventaja para el Estado Peruano; siendo esta una diferencia fundamental respecto de los supuestos de modificación contractual que se realizan dentro del plazo primigenio vigente, caso en el que, por el contrario, el Estado debe respetar en forma irrestricta aquellas condiciones contractuales previamente pactadas que no sean materia de modificación.
- 2.7 Sobre el particular, es oportuno traer a colación lo manifestado por esta Dirección de General en un pronunciamiento anterior<sup>6</sup> a través del Oficio N° 007-2023-EF/68.02 de fecha 13 de marzo de 2023<sup>7</sup> en el cual se señaló lo siguiente:

**"2.32 Como se puede apreciar, la normativa vigente de APP dispone reglas específicas para el caso de ampliaciones o renovaciones de contratos de APP, entre las cuales se tiene que deben formalizarse mediante una modificación contractual y considerar los principios de Valor por Dinero y Competencia, y otras condiciones previstas en los contratos o normas sectoriales que resulten aplicables."**

(énfasis agregado)

<sup>6</sup> Con ocasión a la absolución a las consultas formuladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

<sup>7</sup> El Oficio N° 007-2023-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 040-2023-EF/68.02 se encuentra publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en el siguiente enlace web: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/app/Oficio\\_025\\_2025EF6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/Oficio_025_2025EF6802.pdf)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.8 Por lo tanto, queda claro que el rol que tiene la Entidad Pública Titular del Proyecto en el marco de una modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo es sumamente relevante, puesto que es la única responsable de definir, acordar y sustentar los nuevos términos y condiciones de cada una de cláusulas que contenga la propuesta de modificación contractual; debiendo en todo momento actuar con la diligencia debida y salvaguardando el interés público que subyace al Contrato de APP.
- (ii) Sobre las responsabilidades y funciones de la Entidad Pública Titular del Proyecto en un proceso modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo
- 2.9 En principio, se debe tener presente que el numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, establece que **para efectos del otorgamiento de ampliaciones o renovación del plazo, la Entidad Pública Titular del Proyecto debe considerar** cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, **a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso**, considerando los principios de Valor por dinero y Competencia, así como otras condiciones previstas en los Contratos respectivos o normas sectoriales que resulten aplicables.
- 2.10 En ese sentido, corresponde exclusivamente a la Entidad Pública Titular del Proyecto efectuar un análisis debidamente motivado y sustentado en criterios técnicos, legales, económico y financieros, a efectos de determinar si lo más conveniente para el interés público que subyace al Contrato de APP es: i) efectuar una convocatoria a un nuevo concurso a fin de elegir a un nuevo Concesionario, u ii) otorgar al actual Concesionario, previa evaluación y sustento, una ampliación o renovación del plazo inicialmente pactado.
- 2.11 En caso el resultado de la evaluación efectuada por la Entidad Pública Titular del Proyecto sea que resulta más idóneo y conveniente para el Estado peruano el iniciar un proceso de contractual que implique ampliación o renovación de plazo, dicha entidad debe cumplir lo establecido en los artículos 134 al 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362<sup>8</sup>.
- 2.12 En ese escenario, las funciones y responsabilidades de la Entidad Pública Titular del Proyecto son:
- a) Designar al órgano responsable -dentro de su estructura organizacional- que cumpla con todas las funciones que regula el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, dentro de las que se encuentra el acordar las modificaciones contractuales. (*Responsabilidad prevista en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362*).

<sup>8</sup> Respecto a las etapas del procedimiento regulado en la normativa de APP pueden también revisarse las opiniones emitidas por esta Dirección en los Oficios N° 001-2025-EF/68.02 y 025-2025-EF/68.02 así como el Oficio N° 012-2019-EF/68.02.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Esto es importante a efectos de que tanto el Concesionario como las entidades opinantes que participan en el proceso de evaluación conjunta, tengan certeza respecto al órgano que liderará dicho proceso.

- b) Evaluar, determinar y sustentar cada una de las cláusulas contenidas en la propuesta de modificación contractual (Responsabilidad prevista en el artículo 6 y numeral 55.4 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362 en concordancia con los artículos 134 al 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362).

Esto es especialmente relevante para el interés público, puesto que todos los términos y condiciones que sea previstos y suscritos por la Entidad Pública Titular del Proyecto en las modificaciones contractuales obligarán y vincularán al Estado peruano a asumir nuevas obligaciones y derechos durante todo el período que dure el plazo ampliado o renovado, que podrían incluir el uso de recursos públicos. En ese sentido, el deber de diligencia de dicha entidad en la evaluación de la pertinencia y conveniencia de cada una de las cláusulas y la determinación del contenido de cada una de ellas debe privilegiar el interés público que subyace al Contrato de APP.

Resulta importante destacar que esta función se encuentra a cargo y es ejercida única y exclusivamente por la Entidad Pública Titular del Proyecto; en su calidad de contraparte contractual y responsable de liderar el proceso de modificación contractual y evaluación conjunta, así como acordar y suscribir las modificaciones contractuales que haya sustentado en dicho proceso.

Asimismo, tratándose del Principio de Valor por Dinero, el sustento, evaluación y verificación del cumplimiento de dicho principio es responsabilidad de la Entidad Pública Titular del Proyecto, dado que son las responsables de la gestión y administración de contratos, conforme a lo previsto en el acápite 6 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362.

Del mismo modo, la Entidad Pública Titular del Proyecto también es responsable de sustentar la capacidad presupuestal para asumir los compromisos contenidos en las modificaciones del Contrato de APP; ello en virtud de lo previsto en el acápite 10 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362.

- (iii) Sobre las opiniones que debe recabar la Entidad Pública Titular del Proyecto respecto a la propuesta de modificación contractual
- 2.13 De acuerdo con el artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la Entidad Pública Titular del Proyecto solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia<sup>9</sup>. Posteriormente, contando con la opinión del organismo regulador, respecto a cada una de las modificaciones contractuales propuestas y a los sustentos emitidos por la Entidad Pública Titular del Proyecto, esta

<sup>9</sup> Cabe señalar que, en los proyectos en los que PROINVERSIÓN haya sido el OPIP, la Entidad Pública Titular del Proyecto solicita la opinión no vinculante de PROINVERSIÓN, sobre la propuesta de modificación contractual.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

última solicita la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso de que las modificaciones contractuales generen o involucren cambios en: (i) Cofinanciamiento; (ii) Garantías, (iii) Parámetros económicos y financieros del Contrato, (iv) Equilibrio económico financiero del Contrato o, (iv) Contingencias fiscales al Estado.

- 2.14 En ese sentido, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas se circumscribe a las materias antes descritas, mas no debe entenderse de modo alguno que sustituye las funciones y responsabilidades que tiene a su cargo la Entidad Pública Titular del Proyecto.
- 2.15 En este punto, es importante resaltar que, a efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda emitir su opinión previa favorable o desfavorable, según corresponda, en los términos que señala el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362; resulta necesario de que la Entidad Pública Titular del Proyecto -*a través del órgano acreditado para tal efecto*- haya evaluado, determinado y sustentado cada una de las cláusulas contenidas en la propuesta de modificación contractual; caso contrario, el Ministerio de Economía y Finanzas no podrá iniciar el trámite correspondiente para emitir su referida opinión.
- 2.16 Ahora bien, en el escenario que la Entidad Pública Titular del Proyecto haya cumplido con sus funciones y responsabilidades antes descritas, corresponde efectuar lo siguiente:

a) Solicitar la opinión no vinculante del organismo regulador

Sobre el particular, de acuerdo con el artículo 8.A del Decreto Legislativo N° 1362<sup>10</sup>, los organismos reguladores -*a los que se refiere la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada*- son aquellos que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en sus normas de creación y sus respectivos reglamentos.

En ese sentido, la Entidad Pública Titular del Proyecto, en el marco de lo previsto en el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento, solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia.

b) Contraloría General de la República

Al respecto, de acuerdo con el artículo 8.B del Decreto Legislativo N° 1362, la Contraloría General de la República, tiene la función de emitir un informe previo no vinculante respecto a las propuestas de modificaciones contractuales -*incluidas aquellas que involucren la ampliación o renovación de plazo*-, de corresponder.

En este sentido, la Entidad Pública Titular del Proyecto solicita a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo una vez cuente con las

<sup>10</sup> Artículo 8.A. Organismos Reguladores

8.A.1. Los Organismos Reguladores se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en sus normas de creación y sus respectivos reglamentos.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

opiniones del organismo regulador y el Ministerio de Economía y Finanzas, en caso las modificaciones contractuales incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Proyecto. Dicho Informe versa sobre los aspectos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, de acuerdo con los numerales 55.6. y 55.7 del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362.

- 2.17 Cabe señalar que, lo antes señalado no limita la participación de la Contraloría General de la República en su función de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control por aplicación de normativa especial, distinta a la de APP<sup>11</sup> y reguladas en el artículo 12 y 13 de la Ley N° 22785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.18 Esto último, cobra especial relevancia en la medida que la Entidad Pública Titular del Proyecto, como parte de su responsabilidad de evaluar, determinar y sustentar cada una de las cláusulas contenidas en la propuesta de modificación contractual, para lo cual debe seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, conforme a las competencias y roles antes descritos, así como las etapas internas de evaluación y análisis respecto a las alternativas existentes, la conveniencia, el análisis de riesgos, el uso adecuado de recursos públicos, la transparencia e idoneidad de los participantes, adoptando los controles necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, la Entidad Pública Titular del Proyecto es responsable de incorporar la Cláusula Anticorrupción en la propuesta de modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39<sup>12</sup> del Decreto Legislativo N° 1362 en concordancia con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; siendo este extremo evaluado por la Contraloría General de la República en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control y encargado de supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control, ello conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

### **III. CONCLUSIONES**

Por lo motivos antes expuestos y conforme a la evaluación realizada, se concluye lo siguiente:

- 3.1 El rol que tiene la Entidad Pública Titular del Proyecto en el marco de una modificación contractual que implique ampliación o renovación de plazo es sumamente relevante, puesto que es la única responsable de definir, acordar y sustentar los nuevos términos y condiciones de cada una de cláusulas que contenga la propuesta de modificación contractual; debiendo en todo momento actuar con la diligencia debida y salvaguardando el interés público que subyace al Contrato de APP; más aún cuando las modificaciones

<sup>11</sup> En tal sentido se ha emitido la interpretación normativa mediante el Oficio N° 025-2025-EF/68.02 del 17 de febrero de 2025, la cual se puede ver en el siguiente enlace:

[https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/app/Oficio\\_025\\_2025EF6802.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/Oficio_025_2025EF6802.pdf)

<sup>12</sup> "Artículo 39. Cláusula Anticorrupción

39.1 Los Contratos de APP a ser suscritos por el Estado peruano deben incluir una cláusula anticorrupción, bajo causal de nulidad.

39.2 En caso de caducidad del Contrato por aplicación de la Cláusula anticorrupción, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo 58.1 del artículo 58 de la Ley."





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

contractuales obligarán y vincularán al Estado peruano a asumir nuevas obligaciones y derechos durante todo el período que dure el plazo ampliado o renovado.

- 3.2 Corresponde exclusivamente a la Entidad Pública Titular del Proyecto efectuar un análisis debidamente motivado y sustentado en criterios técnicos, legales, económico y financieros, a efectos de determinar si lo más conveniente para el interés público que subyace al Contrato de APP es: i) efectuar una convocatoria a un nuevo concurso a fin de elegir a un nuevo Concesionario, u ii) otorgar al actual Concesionario, previa evaluación y sustento, una ampliación o renovación del plazo inicialmente pactado.
- 3.3 En el escenario que, el resultado de la evaluación efectuada por la Entidad Pública Titular del Proyecto sea que resulta más idóneo y conveniente para el Estado peruano el iniciar un proceso de contractual que implique ampliación o renovación de plazo, dicha entidad debe cumplir las funciones y responsabilidades señaladas en el numeral 2.12 del presente informe.
- 3.4 A efectos de que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda emitir su opinión previa favorable o desfavorable, según corresponda; resulta necesario de que la Entidad Pública Titular del Proyecto haya evaluado, determinado y sustentado cada una de las cláusulas contenidas en la propuesta de modificación contractual, incluyendo la Cláusula Anticorrupción; caso contrario, el Ministerio de Economía y Finanzas no podrá iniciar el trámite correspondiente para emitir su referida opinión

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO Luciana  
Aurora FAU 20131370645 soft  
Fecha: 07/08/2025 09:46:30  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO**

Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente

**BRAYAN PALMA ENCALADA**

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

